



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS NIT 860.014040-6
DEMANDADO: AMILDE TORRES SALCEDO C.C. 63.319.863
RADICADO: 68001403011-2022-00262-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **AMILDE TORRES SALCEDO**, por las siguientes sumas:

PAGARE # 364049

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$24.812.884), por concepto de capital contenido en el Pagare # 364049.
2. Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta el día 12 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto del pagare # 364049.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 13 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARE # 325212

4. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.384.288), por concepto de capital contenido en el Pagare # 325212.

5. Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta el día 12 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 4), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto del pagare # 325212.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 13 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARE # 386638

7. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.384.288), por concepto de capital contenido en el Pagare # 386638.
8. Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta el día 12 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto del pagare # 325212.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 13 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO